

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230160900

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En la ciudad de Bogotá, en virtud del Acuerdo PSAA 16 – 10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En el presente asunto, incluidos los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligaicon – 14 de noviembre de 2023 y presentacion de la demanda – 11- dici8embre de 2023, cuya valor es.

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	IntA plicado	CapitalA Liquidar	Interes MoraPeríodo	Saldoint Mora
14/11/2023	30/11/2023	17	58,14	\$ 35.514.794,00	\$ 758.573,87	\$ 758.573,87
01/12/2023	11/12/2023	11	58,14	\$ 35.514.794,00	\$ 490.841,92	\$ 1.249.415,79

Valor que sumado al capital ejecutaro, intereses de plazo asciendo a \$44.286.266.79 suma inferior al equivalente a 40 salarios minios legales vigentes para el año 2023, fecha de presentacion de la demanda en que equivalia a \$46.400.000.00, en consecuencia se trata de un proceso de minima cuantia, como fue indicado por la parte actor5a., motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.Rechazar la demanda ejecutiva promovida por Banco Bogota para obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas por Brayan Esteban Parra Parra.

2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

3. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

5. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 011 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 26 – enero – 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria